

Recurso de revisión:

00423/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

RESPUESTAS IMPRECISAS O INCOMPLETAS, DEBER DE REPARACIÓN. Es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, CLASIFICACIÓN DE LA. Si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad

DE LA ELABORACION DE LAS VERSIONES PÚBLICAS. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario de consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00423/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Ixtapaluca
José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	8
PRIMERO. De la competencia.....	8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	9
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	10
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	12
RESOLUTIVOS.....	29

Recurso de revisión: 00423/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00423/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ixtapaluca, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete, [REDACTED], ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00014/IXTAPALU/IP/2017, mediante la cual solicitó:

"SOLICITO INFORMACION DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA. PERSONAL ADSCRITO DESDE EL 1 DE ENERO DEL 2013 AL 15 DE ENERO DEL 2017, ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL DE ESTA AREA, SUELDO, HORARIO DE TRABAJO, FUNCIONES Y UBICACION DE DONDE SE ENCUENTRAN. SOLICITO TAMBIEN LA INFORMACION DE TODAS LAS DONACIONES QUE HAN RECIBIDO LA DIRECCION DE ECOLOGIA COMO SON (ESCRITORIOS, COMPUTADORAS, VENTILADORES, REFRIGERADOR, PROYECTORES, IMPRESORAS, COSTALES DE COCRETA, ARBOLES FRUTALES, PLANTAS

Recurso de revisión:

00423/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

DE HORTALIZA) , POR PARTE DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES DESDE EL 1 DE ENERO DEL 2013 AL 15 DE ENERO DEL 2017. SU UBICACION ACTUAL DE LAS DONACIONES Y EN SU CASO DE NO TENERLAS, INFORMACION DE SU UBICACION ACTUAL, A QUIEN SE LES FUERON ENTREGADOS, EL MOTIVO POR QUE Y LA FECHA. RECAUDACION DE PAGOS POR SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA DEL 1 DE ENERO DEL 2013 AL 15 DE ENERO DEL 2017.” (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX

2. En fecha siete (07) de febrero de dos mil diecisiete el SUJETO OBLIGADO hace del conocimiento del solicitante que el plazo de quince (15) días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por siete (07) días en virtud de las siguiente razones:

“Se aprueba prórroga, por tratarse de información que parcialmente no corresponde a la administración actual y no encontrarse disponible para consulta inmediata”

3. El día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete el SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud y arguye lo siguiente:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Recurso de revisión:

00423/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

En relación a su solicitud de Información con folio 00014/IXTAPALU/IP/2017, se anexan archivos de respuesta." (Sic)

A la respuesta el Ayuntamiento de Ixtapaluca adjunto los archivos identificados como a continuación se describen:

- **RESP. DIR. ECOLOGIA I SOL. 00014-2017.pdf:** Consiste en el oficio número DE/IXT/2017/022 de fecha siete (07) de febrero de dos mil diecisiete, suscrito y signado por la Directora de Ecología, mediante el cual describe cada una de las donaciones recibidas.
- **RESP. DIR. ECOLOGIA II SOL. 00014-2017.pdf:** Documento integrado por setenta y nueve (79) fojas consistentes en formatos que contienen la relación de donación de árboles y plantas, en los que puede observarse el nombre del beneficiario, la donación entregada y la fecha, desde la administración 2013-2015 a la 2016-2018.
- **Respuestas Rec Hum 0014.pdf:** Oficio de fecha uno (01) de febrero de dos mil diecisiete emitido y firmado por la Directora de Recursos Humanos mediante el cual adjunta el archivo en formato .pdf que contiene la información que el solicitante requiere, del uno (01) de enero de dos mil trece al quince (15) de enero de dos mil diecisiete, documento anexo que consiste en el Reporte de Altas del Personal.
- **RESP. DIR. RECAUDACIÓN SOL. 00014-2017.pdf:** Oficio número IXTA/DIR/REC/323/2017 de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete suscrito y firmado por la Directora de Recaudación, por medio del cual envía la información solicitada; manifestando que la información referente al cobro realizado por concepto de pagos de la Dirección de

Recurso de revisión: 00423/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Ecología del uno (01) de enero de dos mil trece al quince (15) de enero de dos mil diecisiete es de un total de \$145,869.00 M.N.

- **ACTA DE COMITÉ 09.pdf:** Consiste en el acta número IXTA/CTMI/009/2017, de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Ixtapaluca, mediante la cual se acuerda entre otros puntos la elaboración de la versión pública de la documentación requerida en la solicitud de información 00014/IXTAPALU/IP/2017.

4. El día veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

- **Acto impugnado:** "POR MEDIO SOLICITO LA INFORMACIÓN REQUERIDA CON Número de Folio de la Solicitud: 00014/IXTAPALU/IP/2017 DONDE SE OMITIÓ INFORMACIÓN DE LAS DONACIONES QUE HAN RECIBIDO LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA COMO SON (ESCRITORIOS, COMPUTADORAS, VENTILADORES, REFRIGERADOR, PROYECTORES, IMPRESORAS DEL 1 DE ENERO DEL 2013 A 15 DE ENERO DEL 2017. TAMBIÉN SOLICITO SUELDOS DE LOS TRABAJADORES DE LA ÁREA DE ECOLOGÍA, CON COMPENSACIÓN QUE RECIBEN CADA QUINCENA. " (Sic); y como
- **Razones o Motivos de inconformidad:** "Número de Folio de la Solicitud: 00014/IXTAPALU/IP/2017, NO RECIBÍ LA INFORMACIÓN COMPLETA, Y SE OMITIERON ALGUNOS DATOS, ASÍ LA INFORMACIÓN QUE SUBIERON SOBRE ALGUNAS DONACIONES DE ARBOLES Y COSTALES DE CONCRETA NO ES CLARA NI LEGIBLE, Y LA INFORMACIÓN DE LAS DONACIONES QUE

Recurso de revisión:

00423/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

HAN RECIBIDO LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA COMO SON (ESCRITORIOS, COMPUTADORAS, VENTILADORES, REFRIGERADOR, PROYECTORES, IMPRESORAS DEL 1 DE ENERO DEL 2013 A 15 DE ENERO DEL 2017. TAMBIÉN SOLICITO SUELDOS DE LOS TRABAJADORES DE LA ÁREA DE ECOLOGÍA, CON COMPENSACIÓN QUE RECIBEN CADA QUINCENA, SIN MAS POR EL MOMENTO AGRADEZCO LA INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA DE ESTOS DATOS SOLICITANTES.” (Sic)

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha seis (06) de marzo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el SUJETO OBLIGADO presentará el Informe Justificado procedente.

7. El SUJETO OBLIGADO en fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete, remitió su Informe Justificado mediante los archivos electrónicos denominados: 2 Resp. Complemento Dir, Ecología.pdf, 03 ACTA No. IXTA-CTMI-

Recurso de revisión:

00423/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

009-2017, DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.pdf, 01 Resp. Ecología R.R. 00423-2017.pdf, 04 Resp. 00423 Ecología funciones.pdf y 05 Resp. 00423 patrimonio y archivo.pdf; documentales que serán materia de estudio en la presente resolución y puestas a la vista del RECURRENTE al momento de notificar la presente.

8. Derivado del cumulo de información y para mejor estudio, el comisionado ponente acordó que el plazo de treinta (30) días para resolver el recurso de revisión se amplía, por una sola vez por un periodo de quince (15) días hábiles adicionales.

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de revisión:

00423/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** respondió el veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete al quince (15) de marzo de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

12. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

Recurso de revisión:

00423/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

13. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los **SUJETOS OBLIGADOS**.

14. Derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, es de señalar que [REDACTED] requirió del **Municipio de Ixtapaluca** lo siguiente:

- 1) Personal adscrito a la Dirección de Ecología, altas y bajas de personal, sueldo, horario de Trabajo, funciones y ubicación de donde se encuentran del uno (01) de enero de dos mil trece al quince (15) de enero de dos mil diecisiete; y
- 2) Las donaciones que ha recibido la Dirección de Ecología, tales como: escritorios, computadoras, ventiladores, refrigerador, proyectores, impresoras, costales de croqueta, árboles frutales, plantas de hortaliza, por parte de las personas físicas y morales; así como su ubicación actual y en el caso de no tenerlas informe a quien fueron entregados, el motivo y la fecha, desde el uno (01) de enero de dos mil trece al quince (15) de enero de dos mil diecisiete.

Recurso de revisión:

00423/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

15. El SUJETO OBLIGADO respondió al peticionario adjuntando archivos electrónicos identificados como: *RESP. DIR. ECOLOGIA I SOL. 00014-2017.pdf*, *RESP. DIR. ECOLOGIA II SOL. 00014-2017.pdf*, *Respuestas Rec Hum 0014.pdf*, *RESP. DIR. RECAUDACIÓN SOL. 00014-2017.pdf*, *ACTA DE COMITÉ 09.pdf*.

16. Derivado de la respuesta [REDACTED], se duele en razón de que la información subida por el SUJETO OBLIGADO respecto las donaciones de árboles y costales de croqueta no es clara ni legible; así mismo, omitió entregar información relativa a las donaciones que ha recibido la Dirección de Ecología como escritorios, computadoras, ventiladores, refrigerador, proyectores, impresoras del uno (01) de enero de dos mil trece al quince (15) de enero de dos mil diecisiete; así como los sueldos de los trabajadores.

17. Sin embargo, derivado de la interposición del recurso de revisión el SUJETO OBLIGADO, en el plazo legal establecido para manifestar lo que a su derecho conviene, envió el Informe Justificado, adjuntando los archivos electrónicos identificados como: *2 Resp. Complemento Dir. Ecología.pdf*, *03 ACTA No. IXTA-CTMI-009-2017, DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.pdf*, *01 Resp. Ecología R.R. 00423-2017.pdf*, *04 Resp. 00423 Ecología funciones.pdf* y *05 Resp. 00423 patrimonio y archivo.pdf*.

18. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el SUJETO OBLIGADO con la respuesta a la solicitud de información actualiza la causal de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V, de la Ley de

Recurso de revisión:

00423/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

19. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede a analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

20. En primer término, se puede apreciar con claridad que el SUJETO OBLIGADO no cumple con tal principio, toda vez que, hace solo del conocimiento del particular de una prórroga que resulta indebida, infundada y con falta de motivación, si bien, fue otorgada, carece de toda validez, toda vez que el artículo 163 de la ley de la materia señala lo siguiente:

"Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la

Recurso de revisión:

00423/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

21. Solo en aquellos casos excepcionales el **SUJETO OBLIGADO** podrá solicitar se amplíe el termino de quince días para proporcionar respuesta a cualquier solicitud de información, plazo que podrá ser prorrogado por otros siete días más, siempre y cuando medien razones que justifiquen la ampliación, las cuales deberán estar fundadas y motivadas, así como aprobadas por los integrantes de su Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante.

22. Lo cual implica una alta responsabilidad, toda vez que dicha prórroga deberá recaer en un documento, debidamente validado y formado por los integrantes del comité, lo cual evidentemente no ocurrió en el presente asunto, toda vez que el titular de la unidad de Transparencia, actuando en forma individual requirió la prórroga, sin que existiera de por medio razones fundadas y motivadas, mucho menos existió un documento emitido por el comité de transparencia, violentando lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

23. Por otro lado, se procede a realizar el análisis de la información contenida en las documentales remitidas por el **SUEJTO OBLIGADO** a fin de determinar si se

Recurso de revisión:

00423/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

satisface en su totalidad el derecho de acceso a la información pública del particular.

24. En relación a la pretensión formulada por el particular en el numeral 1) *Personal adscrito a la Dirección de Ecología, altas y bajas de personal, sueldo, horario de Trabajo, funciones y ubicación de donde se encuentran del uno (01) de enero de dos mil trece al quince (15) de enero de dos mil diecisiete*, el Director de Recursos Humanos de Ixtapaluca, mediante el oficio de fecha uno (01) de febrero e de dos mil diecisiete remitió el archivo en .pdf que contiene la información que el solicitante requiere del uno (01) de enero de dos mil trece al quince (15) de enero de dos mil diecisiete, solicitando al Comité de Transparencia emita la versión pública de dicho soporte.

25. Documento que a continuación se inserta a fin de visualizar la información contenida en el mismo.

Recurso de revisión:

00423/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



MUNICIPIO DE IXTAPALUCA



ORGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACION
DEL ESTADO DE MEXICO

REPORTE DE ALTAS DEL PERSONAL									
MUNICIPIO: IXTAPALUCA 0015				ENERO 2013 A ENERO 2017					
CONS.	NOMBRE	GRUPO	AREA	PUESTO	ESTATUS	SUELDO			
1	GARCIA LOPEZ GUADALUPE ALBERTO	ECOLOGIA	ECOLOGIA	CHOFER	Alta	3,221.00			
2	RECHAVEZ BERNARDO ANTONIO	ECOLOGIA	ECOLOGIA	SUBDIRECTOR	Baja	1,790.15			
3	SANCAS CONTRERAS ABUSTIN	ECOLOGIA	ECOLOGIA	SUBDIRECTOR	Baja	1,957.18			
4	SANCAS MERINO ERIC ALBERTO	ECOLOGIA	ECOLOGIA	SECRETARIO	Baja	1,517.15			
5	SANCAS MOLINO CRISTIAN	ECOLOGIA	ECOLOGIA	ALCALDE	Baja	1,517.15			
6	CONDEZ CAMPOS JUAN PEDRO	ECOLOGIA	ECOLOGIA	ALCALDE	Baja	1,517.15			
7	HERNANDEZ ROSA	ECOLOGIA	ECOLOGIA	ALCALDE	Baja	1,517.15			
8	VERGAS SANCHEZ JOSE ALFREDO	ECOLOGIA	ECOLOGIA	ALCALDE	Baja	1,517.15			
9	VERGAS MARTIN GABRIEL LUCIA	ECOLOGIA	ECOLOGIA	ALCALDE	Baja	1,517.15			
10	SANCAS MERINO LUCIA	ECOLOGIA	ECOLOGIA	ALCALDE	Baja	1,517.15			
11	CAUPEL MONTEGONZALEZ FERNANDO	ECOLOGIA	ECOLOGIA	ALCALDE	Baja	1,517.15			
12	ALBA BERNARDO JOSE ANTONIO	ECOLOGIA	ECOLOGIA	ALCALDE	Baja	1,517.15			
13	HERRERA LOPEZ ROBERTO HERNANDEZ	ECOLOGIA	ECOLOGIA	ALCALDE	Baja	1,517.15			
14	GARCIA LOPEZ ALBERTO	ECOLOGIA	ECOLOGIA	ALCALDE	Baja	1,517.15			
15	VERGAS MARTIN GABRIEL LUCIA	ECOLOGIA	ECOLOGIA	ALCALDE	Baja	1,517.15			
16	VERGAS MARTIN GABRIEL LUCIA	ECOLOGIA	ECOLOGIA	ALCALDE	Baja	1,517.15			
17	SANCAS MERINO LUCIA	ECOLOGIA	ECOLOGIA	ALCALDE	Baja	1,517.15			
18	SANCAS MERINO LUCIA	ECOLOGIA	ECOLOGIA	ALCALDE	Baja	1,517.15			
19	SANCAS MERINO LUCIA	ECOLOGIA	ECOLOGIA	ALCALDE	Baja	1,517.15			
20	SANCAS MERINO LUCIA	ECOLOGIA	ECOLOGIA	ALCALDE	Baja	1,517.15			
21	SANCAS MERINO LUCIA	ECOLOGIA	ECOLOGIA	ALCALDE	Baja	1,517.15			
22	SANCAS MERINO LUCIA	ECOLOGIA	ECOLOGIA	ALCALDE	Baja	1,517.15			
23	SANCAS MERINO LUCIA	ECOLOGIA	ECOLOGIA	ALCALDE	Baja	1,517.15			
24	SANCAS MERINO LUCIA	ECOLOGIA	ECOLOGIA	ALCALDE	Baja	1,517.15			
25	SANCAS MERINO LUCIA	ECOLOGIA	ECOLOGIA	ALCALDE	Baja	1,517.15			
26	SANCAS MERINO LUCIA	ECOLOGIA	ECOLOGIA	ALCALDE	Baja	1,517.15			
27	SANCAS MERINO LUCIA	ECOLOGIA	ECOLOGIA	ALCALDE	Baja	1,517.15			
28	SANCAS MERINO LUCIA	ECOLOGIA	ECOLOGIA	ALCALDE	Baja	1,517.15			
29	SANCAS MERINO LUCIA	ECOLOGIA	ECOLOGIA	ALCALDE	Baja	1,517.15			
30	SANCAS MERINO LUCIA	ECOLOGIA	ECOLOGIA	ALCALDE	Baja	1,517.15			

26. Imagen en la que se aprecia, que si bien es cierto que el título del documento refiere únicamente el Reporte de Altas del Personal, en el mismo se aprecia que se trata del periodo comprendido de enero de dos mil trece a enero de dos mil diecisiete; reporte que en su contenido se observa el nombre del Servidor Público, el Área, el Puesto, el Estatus (Alta o Baja) y el Sueldo Quincenal, en su versión pública y con el acuerdo de clasificación respectivo.

27. En consecuencia, de la respuesta a la solicitud de información sobre este rubro, se colma parcialmente toda vez, que de la información enviada únicamente puede obtenerse relativa al reporte de Altas y Bajas del personal, así como el sueldo quincenal percibido por los Servidores Públicos del periodo comprendido de enero de dos mil trece a enero de dos mil diecisiete, no así del personal adscrito, toda vez que como se observa en el documento, existen servidores públicos con cargos de

Recurso de revisión:

00423/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

subdirectores o coordinadores y en los mismos se visualizan el estatus de baja, lo que resulta incongruente al no identificar personal ocupando el cargo actualmente.

28. Ahora bien, el **SUJETO OBLIGADO** haciendo uso de su derecho, remite el oficio DE/IXT/2017/059 de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete suscrito y signado por la Directora de Ecología se pronuncia y remite información en los siguientes términos:

- a) En cuanto al horario de trabajo, informa que es de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y sábado de 9:00 a 13:00 horas.
- b) Referente a las Funciones, señala que las actividades realizadas por el personal adscrito a la Dirección de Ecología se puede obtener del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca 2016-2018 proporcionando el sitio electrónico <https://ixtapaluca.gob.mx/reglamentos> y que al realizar la verificación para mejor proveer por parte de esta Ponencia resolutora se obtiene la siguiente imagen:

Recurso de revisión:

00423/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Reglamentos

1. Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
2. Reglamento de Desarrollo Social del Municipio de Ixtapaluca
3. Reglamento de la Contraloría Municipal de Ixtapaluca
4. Reglamento de la Dirección de Desarrollo Rural
5. Reglamento de la Dirección de Salud del Municipio de Ixtapaluca
6. Reglamento de la Dirección General de Administración y Finanzas del Municipio de Ixtapaluca
7. Reglamento de la Dirección Jurídica del Municipio de Ixtapaluca
8. Reglamento de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Municipio de Ixtapaluca
9. Reglamento de Panteones del Municipio de Ixtapaluca
10. Reglamento de Planeación del Municipio de Ixtapaluca
11. Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Ixtapaluca
12. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Ixtapaluca
13. Reglamento de Turismo, Rescate y Conservación de Áreas Arqueológicas del Municipio de Ixtapaluca
14. Reglamento del Catastro del Municipio de Ixtapaluca
15. Reglamento del Consejo Municipal de Población
16. Reglamento del Servicio Profesional de Ixtapaluca
17. Reglamento General de las Oficinas mediadoras, conciliadoras y calificadoras del Municipio de Ixtapaluca
18. Reglamento General de Trabajo del Municipio de Ixtapaluca
19. Reglamento Interno de la Dirección de Ecología del Municipio de Ixtapaluca
20. Reglamento Interno de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Ixtapaluca
21. Reglamento Interno de la Dirección de Recaudación del Municipio de Ixtapaluca
22. Reglamento Interno del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres en Ixtapaluca
23. Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal
24. Reglamento Orgánico del ODAPAS Ixtapaluca
25. Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Ixtapaluca

29. Ordenamiento Jurídico que al consultarlo se puede observar que el mismo dispone la estructura administrativa y organización de la Dirección de Ecología, estableciendo las atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que forman parte de la estructura orgánica de la Dirección.

30. Así mismo señala que en relación a la ubicación de la Dirección de Ecología y donde se desempeñan las actividades propias de sus funciones señala como domicilio el de: Ex Hacienda Casco de San Buenaventura s/n C.P. 56530 Ixtapaluca, Edo. De México.

Recurso de revisión:

00423/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

31. Por lo tanto de las manifestaciones vertidas por el **SUJETO OBLIGADO**, tanto en la respuesta como en el Informe Justificado en relación al numeral 1) *Personal adscrito a la Dirección de Ecología, altas y bajas de personal, sueldo, horario de Trabajo, funciones y ubicación de donde se encuentran del uno (01) de enero de dos mil trece al quince (15) de enero de dos mil diecisiete*, no se satisface en su totalidad el derecho de acceso a la información pública de [REDACTED] [REDACTED] toda vez, si bien es cierto en el documento identificado como REPORTE DE ALTAS DEL PERSONAL enlista los nombres de servidores públicos, también lo es que al realizar el análisis correspondiente se observa que quienes tienen el cargo de Subdirectores y Coordinador, tienen el estatus de BAJA, situación que no da certeza jurídica por la incongruencia visible respecto al personal adscrito a la Dirección de Ecología del **Municipio de Ixtapaluca**.

32. Ahora bien, derivado de la respuesta a la solicitud de información se deduce que el **SUJETO OBLIGADO**, acepta tácitamente contar con la misma, por lo que en aquellos casos en que éste la asume, implica que la genera, posee o administra, por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, que se insiste la información solicitada, ya fue asumida por el propio **SUJETO OBLIGADO**.

33. En razón de lo anterior, este Órgano Garante, considera dable ordenar la entrega de la documentación actualizada y correcta y en su versión pública en la que conste el personal adscrito a la Dirección de Ecología durante el periodo comprendido del uno (01) de enero de dos mil trece al quince (15) de enero de dos mil diecisiete.

Recurso de revisión:

00423/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

34. Ahora bien, en relación a lo requerido en el numeral 2) *Las donaciones que ha recibido la Dirección de Ecología, tales como: escritorios, computadoras, ventiladores, refrigerador, proyectores, impresoras, costales de croqueta, árboles frutales, plantas de hortaliza, por parte de las personas físicas y morales; así como su ubicación actual y en el caso de no tenerlas informe a quien fueron entregados, el motivo y la fecha, desde el uno (01) de enero de dos mil trece al quince (15) de enero de dos mil diecisiete*, en la respuesta a la solicitud de información a través del archivo identificado como *RES.DIR.ECOLOGIA I SOL. 00014-2017.pdf* remitió información relativa a las donaciones recibidas referentes a: Alimento para perro árboles frutales, y plantas de hortaliza; documento en el que señala las empresas e instituciones donantes, las cantidades recibidas y la forma en que fueron distribuidos del periodo comprendido del año dos mil trece a dos mil dieciséis.

35. En el caso de las **plantas de hortaliza**, refiere que la facultad de promover la participación de huertos en el Municipio es a través del Programa "HORTA DIF", independiente a la Dirección de Ecología.

36. Con el objeto de fortalecer la respuesta a la solicitud de información el **SUJETO OBLIGADO**, remitió de igual forma el archivo electrónico denominado *RES.DIR.ECOLOGÍA II SOL.00014-2017.pdf* mismo que consta de 79 fojas que en su contenido puede observarse desde la administración 2013-2015 el soporte documental que acredita la entrega de árboles y plantas, así como de alimento para mascotas.

Recurso de revisión: 00423/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

37. Es de señalar que en lo referente a este rubro [REDACTED] se inconforma y arguye que la información no es clara y legible, por lo que el **SUJETO OBLIGADO**, para atender tal inconformidad a través del Informe Justificado, adjunta el archivo *02 Resp. Complemento Dir. Ecología.pdf* que al ser analizado se trata de la misma información remitida en la respuesta sin embargo se pueden apreciar mejor los datos contenidos en los documentos.

38. Por otro lado, el **SUJETO OBLIGADO**, mediante las manifestaciones vertidas en el Informe Justificado, y en relación a las donaciones relativas escritorios, computadoras, ventiladores, refrigerador, proyectores, impresoras; a través del oficio número IXTA/JACP/00027/2017 de fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete suscrito por el Jefe de Archivo y Control Patrimonial, Servidor Público Habilitado, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dependencia no se encontró registro alguno de ningún tipo de donación a la Dirección de Ecología, realizado por persona física o moral, del uno (01) de enero de dos mil trece al quince (15) de enero de dos mil diecisiete, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 00423/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



JEFATURA DE ARCHIVO Y CONTROL PATRIMONIAL

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

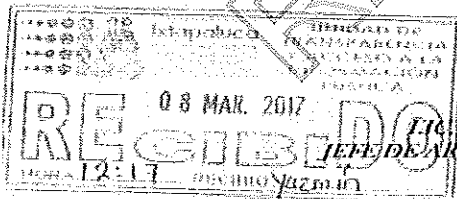
OFICIO No. IXTA/JACP/00022/2017
IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, 08 DE MARZO DE 2017

**M. EN I. CARLOS LAZARO CRUZ ISLAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 8, 14, 16, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123 y 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1,2,3, 86, 87 fracción I, 91 fracción VI y XI, 161 y 168 y en los términos del Capítulo Primero, del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1, 2, 13 fracción I, 77 fracción II, 265 y 268 del Bando Municipal de Ixtapaluca y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo con la finalidad de dar cumplimiento al Recurso de Revisión con número de folio 00423/INFOEM/IP/RR/2017, derivado de la solicitud de información con folio 00014/IXTAPALU/IP/2017 y en atención al oficio IXTA/IUTAIN/0135/2017, me permito informarle que después de una exhaustiva búsqueda en los Archivos de esta Dependencia, al momento no se encontró vestigio o registro alguno de ningún tipo de donación a la Dirección de Ecología, realizado por persona física o moral, del 01 de Enero del 2013 al 15 de Enero del 2017.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración.



39. De las constancias en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y del análisis a las documentales remitidas por el SUJETO OBLIGADO se concluye que han sido atendidos y colmados cada uno de los requerimientos planteados en el numeral 2) por [REDACTED] en la solicitud

Recurso de revisión:

00423/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de información inicial y por lo tanto, a través del Informe Justificado, reparado del derecho de acceso a la información pública del particular sobre este rubro.

QUINTO. De la versión pública.

40. Como ya se ha señalado en el considerando anterior el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar la información relativa al personal adscrito a la Dirección de Ecología, documentos en los que se pudieran advertir datos personales, mismos que son susceptibles de clasificarse como confidenciales, mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

41. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptibles de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

Recurso de revisión:

00423/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

Recurso de revisión:

00423/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

42. Para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 143 fracción I antes referido y 149, así como los establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información en el lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo, Quincuagésimo noveno y Sexagésimo para la elaboración de Versiones Públicas.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. *La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*

Recurso de revisión:

00423/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

Sexagésimo. En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión

Recurso de revisión:

00423/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para
testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de
los Lineamientos, "Modelos para testar documentos electrónicos"*

43. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es dable, de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar de tal forma que al recurrente se le entregue la información relativa al personal adscrito a la Dirección de Ecología del Municipio de Ixtapaluca en versión pública en donde se protejan los datos personales del Servidor Público Titular de los documentos, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave ISSEMYM o cualquier otra Seguridad Social

44. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el SUJETO OBLIGADO debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122, 135 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

45. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia de la

Recurso de revisión:

00423/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

información que se sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

46. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

47. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales, infringirá con lo que estipula las

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00423/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Ixtapaluca
José Guadalupe Luna Hernández

disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

48. Además los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

49. Por lo anteriormente expuesto y fundado este ÓRGANO GARANTE emite los siguientes.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 00423/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 00423/INFOEM/IP/RR/2017 en términos de los considerando CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el Municipio de Ixtapaluca y se ORDENA hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, en versión pública lo siguiente:

- a) Documento en el que conste el personal adscrito a la Dirección de Ecología desde el uno (01) de enero de dos mil trece al quince (15) de enero de dos mil diecisiete.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución e Informe Justificado así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de revisión:

00423/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

RESOLUCIÓN

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00423/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Ixtapaluca
José Guadalupe Luna Hernández

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00423/INFOEM/IP/RR/2017.

RESOLUCIÓN